



FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2009-11

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

El día de hoy, 7 de agosto de 2009, finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009”, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Es importante recordar que el Anteproyecto de esta Primera Resolución de Modificaciones fue incorporado a la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en abril pasado y posteriormente fue actualizado en múltiples ocasiones.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Dictamen fiscal 2008

Facilidades información

Se incluye una regla mediante la cual se otorga la facilidad a los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio de 2008 de no presentar cierta información en dicho dictamen fiscal, entre la que se encuentra diversa información analítica para efectos del impuesto empresarial a tasa única, el registro federal de contribuyentes de quien o quienes asesoraron al contribuyente, información segmentada de operaciones celebradas con partes relacionadas e información en materia de precios de transferencia, tal como es la relacionada con el uso de intangibles y pago de regalías.

Asimismo, dicha regla prevé el diferimiento de la presentación de la información de diversos anexos correspondientes al dictamen del ejercicio fiscal de 2008, respecto de operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero, cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, préstamos del extranjero, inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero, socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales e ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Esta información deberá ser presentada conjuntamente con la información del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2009.

Se aclara que la presentación de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia es obligatoria; sin embargo, se señala que únicamente para el ejercicio fiscal de 2008, el no presentar estos cuestionarios no tendrá consecuencia legal para los contribuyentes ni para los contadores que los dictaminaron. No obstante dicha falta de sanción, los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales a que hacen referencia los cuestionarios mencionados, que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente.

Por otra parte, se adiciona una regla que establece, en términos generales, que las facilidades comentadas en los párrafos anteriores también resultan aplicables a las personas morales que tributen en el régimen simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2008. Adicionalmente, se establece para este tipo de contribuyentes, que la información de ciertos anexos se integrará en base a cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente por 2007 y 2008, lo que los liberará de la obligación de presentar otros anexos del propio dictamen.

Fecha de presentación

Se incorpora una regla en la cual se señala que el envío del dictamen fiscal del ejercicio fiscal de 2008 a través de la página de Internet del SAT, se deberá efectuar a más tardar dentro del periodo que le corresponda a cada contribuyente de conformidad con el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de su registro federal de contribuyentes:

Letras del RFC	Fecha de envío
De la A a la F	del 12 al 14 de agosto de 2009
De la G a la O	del 17 al 19 de agosto de 2009
De la P a la Z y &	del 20 al 24 de agosto de 2009

En el caso de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, se establece que la fecha límite es el 7 de septiembre de 2009.

Declaración informativa intereses

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2009 la obligación que tienen las instituciones del sistema financiero que paguen intereses, los intermediarios financieros que actúen como custodios o administradores en fideicomisos accionarios, así como las instituciones que componen el sistema financiero que perciban intereses de créditos hipotecarios, de informar al SAT sobre los intereses pagados o percibidos, según corresponda, y las retenciones de impuesto sobre la renta efectuadas, correspondientes al ejercicio fiscal de 2008.

Pagos provisionales y del ejercicio IETU

Se ajusta la regla que hace referencia a la obligación de presentar el listado de conceptos utilizados para la determinación del impuesto empresarial a tasa única, eliminándose la referencia que establecía que se consideraría cumplida la obligación de presentar los pagos provisionales de este impuesto cuando se pagara el impuesto a cargo y se hubiere enviado el listado de conceptos.

Pagos provisionales página SAT

Se aclara que la obligación de presentar pagos provisionales o definitivos, así como retenciones por medio de la página de Internet del SAT, resultará aplicable en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes conforme al calendario que será publicado en dicha página de Internet.

Fideicomisos de deuda

Se establece que las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, que sean propietarias de los certificados de los fideicomisos de deuda, deberán aplicar el procedimiento para la determinación del impuesto sobre la renta diario que retendrán por los intereses acumulables que se devenguen derivados de dichos certificados, de conformidad con lo establecido para tales efectos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal

Se precisa que los intereses que reciban o paguen en operaciones de financiamiento los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se considerarán como servicios exentos del pago del impuesto al valor agregado.

Fideicomisos que intervengan en un mercado de futuros y opciones

Se adiciona una regla en la que se señala el régimen fiscal al que deberán estar sujetos los fideicomisos que intervengan en el establecimiento y la operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, específicamente por lo que hace al tratamiento que los socios liquidadores y las cámaras de compensación deberán dar a las aportaciones iniciales, las liquidaciones extraordinarias, las demás aportaciones que se hagan y los rendimientos que deriven de la inversión de las aportaciones, mismas que en términos generales no serán acumulables o deducibles para la determinación del resultado o la pérdida fiscal de las actividades empresariales realizadas a través de estos fideicomisos.

Asimismo dicha regla señala que, para definir lo que debe entenderse por diversos términos aplicables a este tipo de fideicomisos (socios liquidadores, cámaras de compensación, entre otros), habrá que remitirse a lo señalado por las “Reglas a que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996.

Retención ISR

Se modifica la regla que prevé ciertas excepciones a la obligación de las instituciones que componen el sistema financiero de llevar a cabo la retención del impuesto sobre la renta sobre los intereses que paguen, adicionándose que en el caso de fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, que no se deberá efectuar la retención cuando: i) los intereses se paguen a las cámaras de compensación por la inversión del fondo de aportaciones y del fondo de compensación de dichas cámaras ó, ii) los intereses sean pagados por dichas cámaras a los socios liquidadores por la inversión de las aportaciones iniciales mínimas que éstos les entreguen.

Por otra parte, se establece que en el caso de socios liquidadores que efectúen pagos por intereses a sus clientes, éstos deberán retener y enterar el impuesto sobre la renta en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cotitularidad de cuentas IDE

Mediante disposición transitoria se prorrogan hasta el 1° de marzo de 2010 los efectos de la regla en materia de impuesto a los depósitos en efectivo que otorga la opción a las instituciones del sistema financiero de considerar que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, aun cuando dicho titular realice la comunicación por escrito para distribuir el impuesto entre los cotitulares de la cuenta.

Devolución dictaminada IDE

Se modifica la regla que establece que se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual de impuesto a los depósitos en efectivo en el caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, para adicionar el supuesto de aquellos contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros en la medida en que hayan presentado el dictamen del penúltimo ejercicio fiscal, o en su caso, del último ejercicio.

Devolución o restitución de primas mediante cheque nominativo

Se establece que las instituciones de seguros podrán efectuar la devolución o restitución de primas, incluso parciales, mediante cheque nominativo, sin la necesidad de que éste contenga la expresión “para abono en cuenta del beneficiario” en su anverso, sin que por ello se incumpla con el requisito de deducibilidad previsto en la Ley del

Impuesto sobre la Renta, en la medida en que la prima se devuelva o restituya a una persona física menor de edad o mayor de 65 años de edad, una ama de casa, un jornalero, un trabajador eventual del campo o una persona física que únicamente perciba un salario mínimo general correspondiente a su área geográfica o que la prima derive de un microseguro. Esto, siempre que el monto de la indemnización o de la prima no exceda de 48 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al mes.

También se modifica la regla que establece que se considerará que se cumple con el requisito de deducibilidad de pagar a través de cheque nominativo, tratándose de pagos de indemnizaciones que por concepto de microseguros realicen las instituciones de seguros a sus beneficiarios a través de giros telegráficos o mediante transferencias a entidades de ahorro y crédito popular autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para adicionar también los supuestos de devolución o restitución de primas de estos seguros.

Estados de cuenta de instituciones de seguros y fianzas

Se modifica de manera significativa la regla que establecía la posibilidad de que los estados de cuenta que emitieran las instituciones de seguros a los médicos que les presten a estas instituciones o a sus filiales servicios personales independientes, y los que expidan las instituciones de fianzas y seguros a sus agentes, sirvieran como comprobantes fiscales, comprobantes del traslado de impuesto al valor agregado y constancias de retención de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado. Esta misma posibilidad resultaba aplicable para instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, entre otras, por los estados de cuenta expedidos a médicos que proporcionaran servicios a sus trabajadores o pensionados.

Asimismo, la regla establecía de manera general que los estados de cuenta que expidieran las instituciones de seguros y fianzas por operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento, podrían servir como comprobantes del traslado de impuesto al valor agregado y de acumulación y deducción para el impuesto sobre la renta.

A partir de la publicación de la resolución que se comenta, esta regla hace solamente referencia a que los estados de cuenta que emitan las instituciones de seguros y fianzas servirán como constancias de retención y como comprobantes de acumulación y deducción para los efectos del impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única, cuando se trate de operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro o reafianzamiento, que realicen con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que se cumpla con ciertos requisitos previstos en la regla.

Comprobantes fiscales digitales

Se adiciona la posibilidad para que los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, de emitir de manera simultánea comprobantes

fiscales digitales por sus propios medios, debiendo presentar escrito libre ante las autoridades fiscales manifestando la aplicación de esta opción.

Autofacturación

Mediante disposición transitoria se establece la posibilidad, para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2008 hubieran optado por aplicar la facilidad de autofacturación, de presentar el aviso correspondiente a más tardar el 15 de septiembre de 2009. Asimismo, se prevé la obligación para los contribuyentes que hayan aplicado la facilidad de autofacturación de presentar a más tardar el 15 de octubre de 2009, escrito libre acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones de autofactura efectuadas en dicho ejercicio.

Enajenación casa habitación

Mediante disposición transitoria se aclara que la obligación del fedatario público relativa a consultar al SAT respecto a si el contribuyente ha enajenado previamente alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate, se tendrá por cumplida desde el 1° de mayo y hasta la fecha en que se libere el sistema para la consulta en Internet de enajenaciones de casa habitación, siempre que en la escritura pública se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en el año de calendario.

Cuentas de garantía del interés fiscal

Se adiciona una regla que establece que los contribuyentes que garanticen el interés fiscal a través de depósito en dinero, deberán hacerlo en los fideicomisos de las cuentas de garantía del interés fiscal que para tal efecto operen las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas, mismas que se darán a conocer en la página de Internet del SAT, utilizando el formato "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal".

Para tales efectos, se incluyen diversas reglas en las que se señalan los requisitos que deberán cumplir las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero a través de fideicomiso; la manera en que deberá realizarse el depósito en dinero y sus modificaciones, así como la emisión de la constancia correspondiente; y la forma en que las autoridades fiscales requerirán el importe del depósito en dinero efectuado en los fideicomisos.

Días inhábiles

En congruencia con las medidas sanitarias adoptadas por la epidemia del virus denominado A/H1N1, se adiciona una regla para considerar el día 4 de mayo de 2009 como día inhábil para el cómputo de los plazos fijados en días.

Donatarias autorizadas

Se precisa que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado en los casos previstos en la regla aplicable, en la medida en que hayan cumplido con la presentación de todas las declaraciones a las que estuviesen obligadas durante el ejercicio, tanto de pago como informativas, estando obligadas a incluir, en el aviso que debe presentarse para señalar la no presentación del dictamen, toda la información relacionada con las declaraciones y pagos de impuestos realizados durante el ejercicio.

* * * * *

México, D.F.
Agosto de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.